

AUTO No. 00368

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, así como las dispuesto por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución N° 00494 del 06 de mayo de 2013, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899999081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que efectuara el tratamiento silvicultural de **TALA** de un (1) Acacia morada, ubicada en espacio público en la Calle 71 C entre Carreras 96 y Carrera 94 del Barrio El Carmelo de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, referente al contrato IDU 133 – 2007 *“Consultoría para realizar Estudios y Diseños para Accesos a Barrios y Pavimentos Locales Grupo 2 en Bogotá D.C”*

Que igualmente, se determinó en su artículo segundo, que el beneficiario debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, en el pago de la **COMPENSACIÓN TALA DE ARBOLES** con la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$473.169)**, equivalentes a un total de 1.9 IVP(s) y 0.83 SLMMLV, y de igual forma en su artículo tercero se estableció por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M7CTE (\$52.100)**, y en el artículo cuarto se estableció por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, de conformidad con la normatividad vigente y con el Concepto Técnico No. 2012GTS3020 de fecha 17 de diciembre de 2012.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Elkin Emir Cabrera Barrera, identificado con cedula de ciudadanía N° 79913115, en calidad de apoderado, el día 21 de mayo de 2013, quedando constancia su ejecutoriedad de fecha 06 de junio de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental “Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre”, previa visita realizada el día 18 de agosto de 2015, en la Calle 71 C entre Carreras 96 y Carrera 94 del Barrio El Carmelo de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento N° 09091 del 23 de septiembre de 2015, el cual se determinó:

(...) “Mediante visita realizada el día 18/08/2015, se verifico el tratamiento silvicultural autorizado por la Resolución 494 del 06/05/2013, que fue modificada en el término de la vigencia por la

Página 1 de 6

AUTO No. 00368

Resolución 1520 del 22/05/2014, encontrando la conservación de un árbol de especie Acacia Morada el cual estaba autorizado para tala. Teniendo en cuenta que la resolución ya cumplió vigencia, se cierra el trámite mediante el presente concepto de seguimiento. En el expediente reposan los recibos de pago No. 853271 por concepto de evaluación, por un valor de \$52.100 y el recibo No. 853270 por concepto de seguimiento por un valor de \$109.900. El trámite no requiere salvoconducto de movilización.”

Que, en el interior del expediente se evidencia los siguientes recibos de pago, para ser aplicados a las obligaciones establecidas en la Resolución 00494 del 06 de mayo de 2013, así:

Recibo Número	CONCEPTO	Valor	Fecha de Pago	Acto Administrativo
853271	EVALUACIÓN	\$ 52.100	04/07/2013	Resolución 00494
853270	SEGUIMIENTO	\$ 109.900	04/07/2013	Resolución 00494
883790	EVALUACIÓN	\$ 52.100	02/04/2014	Resolución 00494
883791	SEGUIMIENTO	\$ 109.900	02/04/2014	Resolución 00494

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar

AUTO No. 00368

proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la **Ley 1437 de 2011**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*, de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea*

AUTO No. 00368

compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que el código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo del expediente **SDA-03-2013-65**.

Que el **Decreto 531 de 2010** atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 5589 de 2011, *“Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que, conforme a lo anterior, y en aras de salvaguardar el debido proceso en el presente trámite administrativo, se concluye que a nombre del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899999081-6, existe un saldo a favor de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$52.100), y CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$109.900)**, producto del pago doble realizado por los mismos conceptos de Evaluación y Seguimiento ya

Página 4 de 6

AUTO No. 00368

consignados. Por consiguiente, el mencionado autorizado podrá solicitar el reintegro de un total de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, presentando los recibos originales y el presente Acto Administrativo ante la Subdirección Financiera de ésta Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al procedimiento previamente establecido para la devolución o cruce de cuentas con el **Expediente SDA-03-2013-65**, de la mencionada suma.

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios obrantes en el expediente, esta Subdirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo **SDA-03-2013-65**, toda vez que **NO fue ejecutado** el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución N° 00494 del 06 de mayo de 2013, por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, consecuentemente la entidad acreditó los pagos de las obligaciones económicas establecidas como son, el pago por concepto de **Evaluación** bajo el **recibo No. 853271 de fecha 04 de julio de 2013**, por valor de **(\$52.100) M/Cte**, así mismo, se evidenció el pago por concepto de **Seguimiento** bajo el **recibo No. 853270 de fecha 04 de julio de 2013**, por valor de **(\$109.900) M/Cte**. A folios 46 y 47 del expediente.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-65**, toda vez que **NO** llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **Archivo Definitivo** acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **SDA-03-2013-65**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899999081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-65**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899999081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, ubicados en **Calle 22 No. 6 – 27 de esta Ciudad**.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

Página 5 de 6

AUTO No. 00368

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2013-65

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160527 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/02/2017
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

RICARDO EMIRO ALDANA ALVARADO	C.C: 79858453	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160527 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/02/2017
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C: 52259590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 514 DE 2012	FECHA EJECUCION:	07/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C: 52259590	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 514 DE 2012	FECHA EJECUCION:	08/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/02/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------